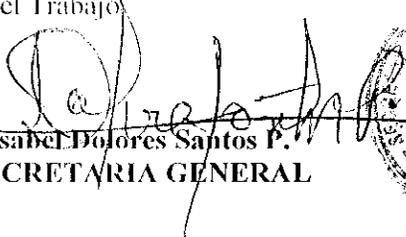
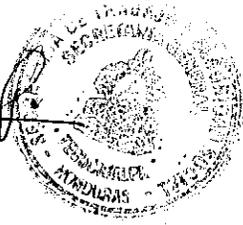


Recibido en fecha diez de abril de dos mil dieciocho el Expediente No. PJ-DGT-004-2018, de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL MEZAPA, S.A. de C.V. (SITRAMEZAPA)**, con procedencia de la Dirección General del Trabajo


Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION No.035 - 2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personería Jurídica de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL MEZAPA, S.A. de C.V. (SITRAMEZAPA)**, presentada por el Abogado **Carlos Rufino Hernández Calderón**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización sindical en formación del domicilio del Barrio El Centro, La Lima Departamento de Cortés.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, admitió la solicitud Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica, presentada por el Abogado Carlos Rufino Hernández Calderón en su condición de Apoderado Legal **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL MEZAPA, S.A. de C.V. (SITRAMEZAPA)**, del domicilio del Barrio El Centro, La Lima, Departamento de Cortés, en cuanto a lo solicitado informó a ésta Secretaría de Estado y al interesado, que luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo, en los mismos no se contempla la clasificación de la organización sindical, causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. En cuanto a la documentación se verificó que no acreditan: **a)** La Certificación o Acta de fundación y elección de la Junta Directiva con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad en que consten. **b)** La nómina por triplicado de la Junta Directiva carece de la nacionalidad, profesión u oficio de cada director electo. **c)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. **d)** La constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior del señor José Humberto Pérez ya que la presentada carece de la firma del Gerente de Recursos Humanos, **e)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva, **f)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

CONSIDERANDO: Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento de la personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga disposiciones especiales del Código del Trabajo.



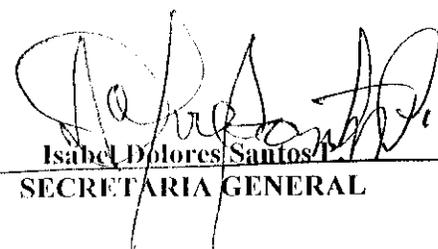
CONSIDERANDO: Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica no se ajusta a lo prescrito en el Artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que investida y haciendo aplicación de los artículos: 128 numeral 14 de la Constitución de la República, 477, 478, 481, 483, 484, 539 y 540 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento al Abogado **Carlos Rufino Hernández Calderón** en su condición de Apoderado Legal **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL MEZAPA, S.A. de C.V. (SITRAMEZAPA)**, del domicilio del Barrio El Centro, La Lima, Departamento de Cortés, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes al ejemplar de los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, no se contempla la clasificación de la organización sindical, y las causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. En cuanto a la documentación se verifico que: **a)** La Certificación o Acta de fundación y elección de la Junta Directiva con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad en que consten. **b)** La nómina por triplicado de la Junta Directiva carece de la nacionalidad, profesión u oficio de cada director electo. **c)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. **d)** La constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior del señor José Humberto Pérez ya que la presentada carece de la firma del Gerente de Recursos Humanos, **e)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva, **f)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **SEGUNDO:** Conceder al interesado el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que las subsane su petición o pidan reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hicieron se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE**


Carlos Alberto Madero Eraso
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. 71 P5-DET-004-2018


Isabel Dolores Santos
SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres con treinta y cuatro minutos de la tarde (03:34p.m).- Documentos que acompaña: copia del Poder General para Pelitos a favor del Abogado Adolfo Víctor Manuel Pineda Padilla, copia Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V., copia de la Escritura de Modificación de Denominación Social, todos los anteriores debidamente autenticados y copia de la Resolución de Reglamento Interno de Trabajo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2007).


ISABEL DOLORES SANTOS P.
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 045-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en la notificación de modificación de denominación social del patrono de la sociedad mercantil denominada “**PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**” conocida también como (**HONDUPETROL S. A. DE C. V.**), del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **ADOLFO PINEDA PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondiente de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución, emitida en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa mercantil denominada “**PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**” conocida también como (**HONDUPETROL S. A. DE C. V.**) del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario, mediante la documentación respectiva.

CONSIDERANDO: Que consta en la copia debidamente autenticada de la escritura número ochenta y cuatro (84), de siete (07) de agosto de dos mil doce (2012) en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Autorizada por el notario **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, la modificación de la denominación social “**PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**” conocida también como (**HONDUPETROL S. A. DE C. V.**) a “**UNO HONDURAS, S.A DE C. V.**, y copia fotostática de la Escritura Pública de Constitución Instrumento Número cuarenta y tres (43), autorizada por el Notario **LUIS FERNANDO LAINEZ Z.** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por lo que solicita el cambio de denominación social, en el Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que los Reglamentos Internos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO.** Tener por notificado el cambio de denominación de la empresa “**PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**” conocida también como (**HONDUPETROL S. A. DE C. V.**) ahora “**UNO HONDURAS, S.A DE C. V.** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **ADOLFO PINEDA PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento de Trabajo, aprobado por ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete. **SEGUNDO:** Que la Dirección General del Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el libro de registros de Reglamentos Internos de Trabajo de la modificación de razón social de la empresa mercantil “**PETROLEOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**” conocida también como (**HONDUPETROL S. A. DE C. V.**)”, a su nuevo nombre “**UNO HONDURAS, S.A DE C. V.**”-**TERCERO:** Que la Secretaría General una vez firme la presente Resolución proceda a extender la correspondiente transcripción de estilo al interesado. **CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo a efectos de proceder a efectuar la anotación marginal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Isabel Dolores Santos
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 051-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo de tres (03) trabajadores que laboran para dicha empresa por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO** en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, invocando la causal de: **LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD.**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para investigar los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, admitió el medio de prueba **Número Uno Documental Privado.** Consistentes en: Notificaciones por escrito, acta de recepción de la suspensión de labores. **Medio de Prueba Numero Dos Documental Privado:** Constancia emitida por la Contadora General de la empresa **INDUMECA, S. de R.L.** Estados de Resultados, cancelación de órdenes de trabajo de los principales clientes **Gildan y Caracol Knits** y **Sin Lugar Medio de Prueba Número Tres. Documental Público** en los literales **1) y 3)** por improcedentes, teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la comunicación librada por la Secretaría General del Despacho, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por la Licenciada Vanessa Erazo Alfaro Inspectora de Trabajo de la Oficina Regional del Trabajo de San Pedro Sula, departamento de Cortés.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenándose pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que a folios número ciento uno (101) del expediente de mérito se encuentra el Memorando STSS-DGS-016-2018 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Salarios, quienes al revisar y analizar los Estados financieros de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, establece una disminución de las ventas a un setenta y nueve por ciento (79%) y un aumento del 9% de gastos operativos, las utilidades de la empresa reportan una pérdida por la cantidad de Seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho Lempiras con sesenta y cuatro centavos (L.646,358.64), representando un cincuenta y ocho punto veintinueve por ciento (58.29%) a octubre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el DICTAMEN USL/No. 229-2018 emitido por la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), determinando que en base al análisis financiero de la empresa realizado por la Dirección General de Salarios la empresa refleja que las utilidades reportan una pérdida en sus utilidades por lo que es del criterio porque se declare **CON LUGAR**, la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO** en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser **IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de

la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado del análisis de las pruebas aportadas por el peticionario concluye que esta acredita la causal invocada para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores a que alude su solicitud.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100, Numerales 5), 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión Parcial de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la empresa **INDUSTRIAS MECANIZADAS CASTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en virtud de haber acreditado la existencia de la causal invocada; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los señores: **Marvin Geovanny Claros Ramírez, Pedro José Nataren y Jorge Alberto Portillo**, por el termino de ciento veinte (120) días, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Eraso
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL



Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América